



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001-3333-006-2017-00422-00
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>SARA LUZ ÁLVAREZ COLLAZO</b>
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –Distrito de Barranquilla.
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto del 15 de mayo de 2019, se fijó fecha para audiencia inicial el día 19 de julio de 2019 a las 09:40 AM ii) Que llegada la fecha y hora señaladas, no fue posible la realización de esa diligencia por la prolongación de audiencia inicial, dentro del proceso seguido por el medio de control Reparación Directa RADICADO No. 08001-3333-007-2015-00501-00 presidida por la titular de este Despacho, la cual se prolongó más de lo normal. iii) que debido a estas circunstancias, se deberá fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, como en efecto corresponde, para lo cual se dispondrá el día martes 17 de septiembre de 2019 a las 09:00 AM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

**DISPONE:**

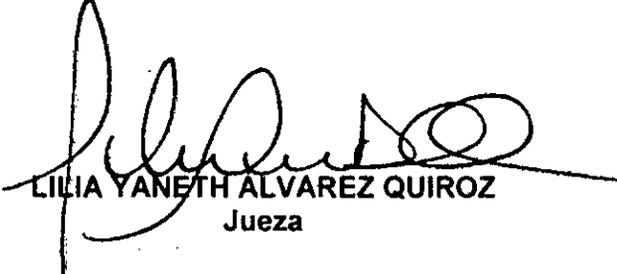
**PRIMERO:** Señálese el día martes 17 de septiembre de 2019 a las 09:00 AM como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para lo cual las partes deberán comparecer ante este Juzgado, ubicado en la calle 38 carrera 44 esquina, Edificio Antiguo Telecom del Centro, primer piso, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Adviértase a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

**TERCERO:** PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 36 DE HOY 26/07/2019 A LAS 08:00  
A.M



**GERMAN BUSTOS GONZALEZ**  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA